

**PROYECTO DE LEY**

# "Promover hoy es sembrar el tráfico del mañana, No a las Drogas". soy barro en las manos de Dios.

## IDEAS GENERALES

En América Latina, el fenómeno del narcotráfico ha adquirido una dimensión que sobrepasa lo meramente criminal para convertirse en un actor político de facto. Lejos de limitarse al tráfico ilícito de sustancias, el narcotráfico ha penetrado profundamente en las estructuras estatales, sociales y económicas de la región, generando nuevas configuraciones de poder. En este contexto, la droga no solo es mercancía: se transforma en un vector revolucionario, no en el sentido emancipador clásico, sino como un catalizador de reconfiguraciones políticas radicales y violentas que desafían el monopolio del Estado sobre el uso legítimo de la fuerza y el control territorial.

A diferencia de los procesos revolucionarios tradicionales, que apelan a una ideología o proyecto de transformación social, el narcotráfico produce una revolución silenciosa pero efectiva en las relaciones de poder. En muchos territorios abandonados por el Estado o donde este actúa con debilidad, los cárteles ocupan el vacío institucional, asumiendo funciones de seguridad, justicia y asistencia social. De este modo, las organizaciones criminales se convierten en proveedores de orden en zonas de anomia, desafiando abiertamente la soberanía estatal y desplazando las estructuras democráticas por lógicas clientelares y autoritarias.

Esta forma de revolución subterránea implica una inversión de los valores tradicionales del poder: lo ilegal se normaliza, lo clandestino se institucionaliza, y lo marginal se vuelve centro de decisión. En este sentido, la droga —como mercancía ilícita de alto valor— funciona como palanca económica que sostiene estos sistemas paralelos de gobernanza. El capital narco penetra campañas electorales, corrompe funcionarios públicos y subvierte la legalidad desde dentro, haciendo que el Estado no colapse, sino que mutile su legitimidad.

Más aún, el narco no solo redefine las relaciones entre Estado y sociedad, sino que también reconfigura el imaginario colectivo. En varios contextos latinoamericanos, los narcotraficantes devienen figuras populares: benefactores, justicieros o incluso mártires, cuya legitimidad se construye no por el contrato social, sino por la eficacia, la lealtad y el castigo. Esta transvaloración cultural, promovida por la narcocultura, contribuye a consolidar el orden alternativo impuesto por el crimen organizado, desplazando los valores democráticos y normalizando la violencia como método de resolución de conflictos.

## CONSIDERACIONES

La regulación de drogas en Chile ha seguido una evolución progresiva desde una perspectiva prohibicionista hacia un enfoque más complejo, que incorpora herramientas penales, procesales y patrimoniales. El primer gran hito legislativo fue la promulgación de la Ley Nº 19.366 en 1994, que buscó consolidar un marco normativo para combatir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Esta norma, influida por los compromisos internacionales adoptados por Chile tras la Convención de Viena de 1988, estableció penas elevadas para el tráfico, pero ofrecía escasa claridad respecto a la distinción entre usuarios y traficantes. Asimismo, su enfoque era eminentemente represivo, sin considerar mecanismos de rehabilitación para consumidores ni estrategias de prevención.

Posteriormente, en 2005, se promulgó la Ley Nº 20.000, que actualmente rige la materia. Esta ley mantuvo la línea general de penalización del tráfico, pero incorporó elementos más modernos para enfrentar la complejidad del fenómeno. Tipificó nuevas formas de tráfico, incluyendo la comercialización de precursores químicos, y reforzó la cooperación internacional. Asimismo, introdujo la posibilidad de medidas alternativas a la prisión para personas que porten drogas para su consumo personal, aunque esta facultad quedó entregada a la discrecionalidad judicial. Uno de los aspectos más debatidos de esta ley ha sido su ambigüedad a la hora de diferenciar entre porte para consumo, microtráfico y tráfico propiamente tal.

En 2012, se dictó la Ley Nº 20.603, que permitió a los jueces sustituir penas privativas de libertad por sanciones alternativas. Esta reforma apuntó a aliviar la saturación del sistema penitenciario, especialmente en los casos de delitos menores asociados al consumo o porte personal de drogas. Sin embargo, no logró revertir la tendencia punitiva general, ya que en la práctica siguió existiendo una alta tasa de encarcelamiento por delitos relacionados con la Ley Nº 20.000, sin que existiera un enfoque integral de salud pública y prevención.

Durante la pandemia, en 2021, se aprobó la Ley Nº 21.394, que introdujo modificaciones al proceso penal con el fin de agilizar la tramitación judicial. Si bien esta reforma no estuvo centrada en la materia de drogas, sus efectos también se hicieron sentir en el ámbito del narcotráfico, al facilitar medidas cautelares y acelerar procedimientos.

En los últimos años, el enfoque legislativo ha girado hacia la persecución patrimonial del narcotráfico. En 2023, se aprobó la Ley Nº 21.575, conocida como “Ley Antinarco”, que refuerza las herramientas para el combate al crimen organizado, incluyendo la posibilidad de investigar redes financieras y decomisar bienes vinculados al narcotráfico. Actualmente, se discute en el Congreso un proyecto de ley de extinción de dominio, inspirado en modelos como el colombiano, que permitiría confiscar bienes adquiridos ilícitamente sin necesidad de una condena penal previa. Esta nueva orientación refleja un cambio hacia la comprensión del narcotráfico no solo como un problema penal, sino como una amenaza estructural al Estado de derecho y al orden democrático.

## CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley surge en un contexto de creciente preocupación pública por el avance del consumo de drogas ilícitas y el impacto del narcotráfico en la vida cotidiana de las comunidades chilenas. El consumo de sustancias como cannabis, pasta base, cocaína, éxtasis y metanfetaminas no solo representa un problema sanitario, sino que también está vinculado a fenómenos como la deserción escolar, el deterioro del tejido familiar, el aumento de la criminalidad y la marginalización de los sectores más vulnerables. Esta preocupación ha sido amplificada por la percepción de que el narcotráfico ha comenzado a penetrar ámbitos cotidianos como los establecimientos escolares, los barrios y los espacios comunitarios, erosionando la autoridad del Estado y normalizando prácticas que afectan profundamente a la infancia y adolescencia.

En este escenario, el objeto del proyecto de ley es establecer una legislación que prohíba la promoción, comercialización, distribución, consumo y facilitación de drogas ilícitas, así como el uso indebido de sustancias controladas y el consumo de alcohol y tabaco no autorizado, especialmente en entornos escolares y comunitarios. El proyecto también prohíbe la venta y circulación de implementos destinados específicamente al consumo de estas sustancias —como pipas, bongs o vaporizadores— y establece mecanismos de fiscalización que permitan una actuación efectiva de Carabineros, la Policía de Investigaciones, autoridades sanitarias y municipios, sin que ello implique nuevas asignaciones presupuestarias o reformas institucionales mayores.

La idea matriz del proyecto radica en la necesidad de resguardar a la población, especialmente a niños y adolescentes, de la influencia directa e indirecta del narcotráfico y la cultura de la droga, estableciendo una política de tolerancia cero hacia su promoción y normalización. Desde esta perspectiva, se busca no solo sancionar el tráfico y el consumo, sino también atacar el componente simbólico y cultural que lo sostiene: se sanciona la apología, la facilitación desde entornos institucionales, y la permisividad que muchas veces se instala desde discursos que minimizan los efectos sociales de estas sustancias. De ahí que se impongan restricciones estrictas a autoridades electas, funcionarios públicos, profesionales de la salud y trabajadores de la educación, quienes no solo deberán abstenerse de consumir, sino también evitar cualquier forma de promoción o justificación del consumo de drogas en el ejercicio de sus funciones.

El proyecto también introduce un elemento relevante en términos de justicia redistributiva: todos los bienes incautados producto de infracciones a esta ley deberán ser destinados a establecimientos educacionales vulnerables, instituciones sin fines de lucro dedicadas a la infancia, la prevención, la migración y la rehabilitación, así como a organizaciones religiosas que desarrollen programas sociales acreditados. Esta disposición apunta a transformar el daño causado por el narcotráfico en un beneficio concreto para los sectores más afectados, generando un ciclo de reparación social sin requerir un mayor gasto público. Al mismo tiempo, se promueve la incorporación obligatoria de contenidos educativos sobre prevención del consumo de drogas, alcohol y tabaco en los planes y programas escolares, fortaleciendo el rol del sistema educativo como herramienta central de prevención.

Finalmente, el proyecto de ley se inscribe dentro de una tendencia global y regional que busca endurecer las respuestas estatales frente al avance del narcotráfico y sus consecuencias sociales, especialmente en contextos donde la presencia del Estado es débil y la criminalidad organizada adquiere roles cuasi-estatales. No obstante, el enfoque adoptado por este proyecto puede suscitar debate, especialmente por su carácter punitivo, el refuerzo del control policial en entornos escolares y la escasa distinción entre usuarios problemáticos y redes delictivas. En este sentido, el proyecto refleja una visión conservadora de la política de drogas, centrada en la represión y la exclusión del consumo del espacio público.

## PROYECTO DE LEY

DÍCTESE UNA LEY EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°.

La presente ley tiene por objeto prohibir la promoción, comercialización, distribución, consumo y facilitación de drogas ilícitas, el uso indebido de sustancias controladas y el consumo de alcohol no autorizado, tabaco y cigarrillos en entornos escolares y comunitarios. Además, prohíbe la venta de implementos destinados a su consumo, y establece mecanismos de fiscalización y de uso social de los bienes incautados.

Artículo 2°.

El consumo problemático de drogas será entendido como una condición que puede constituir una enfermedad crónica, compleja y tratable, de origen multifactorial, con implicancias en la salud física, mental y social del individuo. En este sentido, el Estado promoverá políticas públicas orientadas a la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponder por actos asociados al tráfico, facilitación o promoción del consumo.

Artículo 3°.

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

* 1. Drogas ilícitas: Se entenderá por sustancias estupefacientes o sicotrópicas aquellas que figuren en los listados que, mediante decreto supremo, elabore y actualice el Ministerio de Salud, de conformidad con los convenios internacionales ratificados por Chile.
	2. Promoción: Toda acción directa o indirecta que incentive, normalice o justifique el consumo de drogas, a través de cualquier medio o actividad.
	3. Implementos prohibidos: Objetos cuya finalidad principal sea el consumo de drogas, como papelillos, pipas, bongs, vaporizadores o dispositivos similares.
	4. Uso indebido de recetas médicas: Emisión o uso de prescripciones sin fundamento clínico para obtener, distribuir o consumir sustancias controladas.
	5. Alcohol no autorizado: Bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización sanitaria exigida por la normativa vigente.
	6. Cigarrillos y tabaco: Productos derivados del tabaco, incluyendo cigarros, cigarrillos y similares.

Artículo 4°.

Se prohíbe a funcionarios públicos, autoridades electas, profesionales de la salud y trabajadores de establecimientos educacionales consumir, promover o facilitar el consumo de drogas en el ejercicio de sus funciones. La infracción será sancionada como falta grave, y si constituye delito, los antecedentes serán derivados al Ministerio Público.

Artículo 5°.

Se prohíbe el consumo de drogas, alcohol no autorizado, cigarrillos y tabaco en:

* + - Toda dependencia de establecimientos educacionales.
		- Un radio de hasta 500 metros desde cualquier acceso al recinto educativo.
		- Espacios públicos o privados de uso común donde haya presencia habitual de menores de edad.

La fiscalización será realizada por Carabineros, policías o autoridades municipales, conforme a sus atribuciones legales.

Artículo 6°.

Los profesionales de la salud solo podrán prescribir cannabis o sus derivados cuando exista evidencia científica sólida y justificación médica estricta. El uso indebido de recetas será sancionado conforme a la legislación vigente.

Asimismo, se prohíbe a toda organización, entidad educativa, médica o empresa privada, promover, justificar o facilitar el consumo de cannabis, salvo autorización legal con fines exclusivamente terapéuticos.

Artículo 7°.

Queda prohibida en todo el territorio nacional la fabricación, distribución y comercialización de implementos destinados específicamente al consumo de drogas, tales como papelillos, pipas, bongs, vaporizadores u objetos similares usados para el consumos de drogas.

Artículo 8°.

La fiscalización del cumplimiento de esta ley será realizada por Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, autoridades sanitarias y municipios, sin necesidad de nuevas atribuciones ni recursos fiscales. Se permitirá el control preventivo en espacios escolares y públicos cuando existan sospechas fundadas de infracción.

Artículo 9°.

Todos los bienes incautados como resultado de infracciones a esta ley serán destinados a:

* + - Establecimientos educacionales.
		- Instituciones sin fines de lucro que trabajen en prevención, infancia, migración, certifiacion idoneidad docente y rehabilitación.
		- Organizaciones religiosas con programas de eduacion y sociales acreditados.

La asignación se realizará mediante resolución fundada de la autoridad competente. Artículo 10°.

El Estado promoverá campañas educativas de prevención del consumo de drogas, alcohol no autorizado tabaco, en alianza con medios de comunicación, instituciones civiles y religiosas, sin generar gasto fiscal adicional.

Artículo 11°.

El Ministerio de Educación deberá incorporar contenidos sobre prevención del consumo de drogas, alcohol y tabaco en los planes y programas de estudio, en coordinación con la comunidad educativa, sin alterar la estructura presupuestaria.

